



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA

Secretaría: A Despacho de la señora Juez el presente recurso. Sírvase proveer.  
Cali, junio 21 de 2023.

Oficial mayor

**AUTO No. 1292**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00018-00 –

**Objeto Del Pronunciamiento:**

Desatar el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la señora Luz Marina Morales Naranjo, contra el proveído No. 931 del 4 de mayo de 2023.

**ANTECEDENTES**

**1. Fundamentos del Recurso.**

Arguye la recurrente que, si dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta agencia judicial, esto es, aportar el edicto emplazatorio del presunto desaparecido, Bertulfo Antonio Mejía Castañeda, en los diarios El País y El Tiempo y en la radiodifusora Univalle Stereo, el cual fue aportado al despacho el 8 de marzo a través de Servientrega – *para lo cual aporta el certificado de entrega*-.

Es por ello, que, solicitó se revoque la decisión objeto de reparo y se continúe con el trámite de proceso.

**Consideraciones:**

**1. Presupuestos necesarios para la validez del recurso.**

Militan a cabalidad, **legitimación** en la recurrente para impetrar la reposición, por ser una decisión que la afecta notoriamente, al recaer en ella una multa impuesta por este Despacho judicial. Así mismo, es evidente que el recurso fue propuesto en **oportunidad**, conforme los términos reseñados en el artículo 318 del estatuto procesal vigente, como también **se expresaron las razones que lo sustentan a**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA

tenor de la misma norma, y en cuanto procedencia, recuérdese que por regla general la reposición procede contra los autos que dicte el juez.

Así las cosas, realizado el examen preliminar de rigor, que enmarca la verificación de los supuestos de viabilidad, procede pronunciarse de fondo.

### **2. Problema jurídico que se plantea y posición que defenderá esta agencia judicial.**

2.1 Conviene determinar si debe reponer para revocar los numerales primero y tercero del proveído 931 del 04 de mayo de 2023 en lo que respecta a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

### **3. Premisas normativas, fácticas**

3.1 El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez unipersonal o colegiado que profiere la decisión la revoque, reforme o enmiende, por haber sido expedida con quebranto de la ley. Su procedencia y trámite se encuentran reglamentados en el artículo 318 y siguientes del CGP.

Frente a la noción, concepto o definición del recurso de reposición, en el libro Los Recursos en el Código General del proceso indica que:

*El recurso de reposición es un medio de impugnación que está establecido con el objeto de que el mismo juez o magistrado que profiere una decisión judicial (exclusivamente autos, no sentencias; y que pueden ser autos de sustanciación o de trámite o interlocutorios) lo analice **de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.**<sup>1</sup>*

Por otro lado, indica que el objeto del recurso es:

*Manifiesta Hernando Morales Molina: “Las resoluciones judiciales pueden dictarse con errores de fondo o con violación del procedimiento o de forma.*

<sup>1</sup> Folio 44 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA

Diversa es la naturaleza del error de aplicación del derecho, según que se refiera a la relación sustancial o a la relación procesal, anota Calamandrei; si el juez se equivoca al apreciar el mérito del derecho sustancial, incurre en un vicio de juicio ( error iniudicando), no resuelve secundum jus, pero no incurre con ellos en una inobservancia del derecho sustancial mismo, porque no es su destinatario; en cambio, si el juez comete una irregularidad procesal incurre en un vacío de actividad (error in procedendo), esto es la inobservancia de un precepto concreto que, dirigiéndose a él, le impone que observe en el proceso una cierta conducta.

Cuando ocurren esos errores, debe existir una vía para lograr la enmienda de las providencias. Generalmente esa vía se denomina remedio, una de cuyas especies son los recursos o medio de impugnación, palabra que tiene varios significados en derecho, pero que ahora se contemplara como la forma de obtener la enmienda de un acto del juez que perjudique a la parte.<sup>2</sup>

#### **4. Análisis del caso.**

Sea lo primero indicar que le asiste la razón al recurrente como quiera que, verificado el correo electrónico del despacho, se pudo evidenciar que el pasado 8 de marzo se allegó a través del correo postal [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co) , el edicto emplazatorio requerido en proveído 488 del 3 de marzo hogano. Mensaje de datos el cual, por error involuntario no fue atendido por esta agencia judicial y por obvias razones no reposaba en el expediente digital.

Así las cosas, y no habiendo más motivos para que esta funcionaria judicial se pronuncie, por estar más que probado el cumplimiento de la carga requerida, se procederá a revocar para reponer el auto 931 del 4 de mayo de 2023 y se requerirá a la parte demandante para que allegue la segunda publicación, después del 26 de junio hogano. Data en la que, se cumple los cuatro meses que establece la ley, para publicar el segundo edicto.

En conclusión, se revocará para reponer los numerales primero y tercero del proveído 931 del 4 de mayo de 2023; conforme lo expuesto en precedencia.

<sup>2</sup> Folio 23 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** para reponer los numerales primero y tercero del proveído 931 del 4 de mayo de 2023, conforme lo expuesto *up supra*.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste el primer edicto emplazatorio al señor Bertulfo Antonio Mejía Castañeda, en los diarios El País y El Tiempo y en la radiodifusora Univalle Stereo, publicados el 26 de febrero de 2023.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante que vencido el término del primer edicto emplazatorio – 26 junio 2023- proceda con la segunda publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b207705574136e15cae0d33049cbdf78b23956ea1a342cbaaad0407d35cdb8**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>